



Universidad Nacional de Lanús

00038/05

Lanús, 19 MAY 2005

VISTO, el expediente N° 879/05, de fecha 11 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de abril de 2005 la Rectora de esta Universidad ha firmado un Acuerdo Marco de Pasantías con la Universidad del Museo Social Argentino;

Que el acuerdo tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes;

Que este cuerpo, en su 3° Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo suscripto por la Rectora entre la Universidad del Museo Social Argentino y la Universidad Nacional de Lanús el 27 de abril de 2005 y lo actuado en consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres fojas y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Dr. JUAN CARLOS GENEYRO
VICERRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

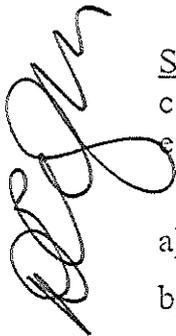
**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y LA UNIVERSIDAD DEL
MUSEO SOCIAL ARGENTINO**

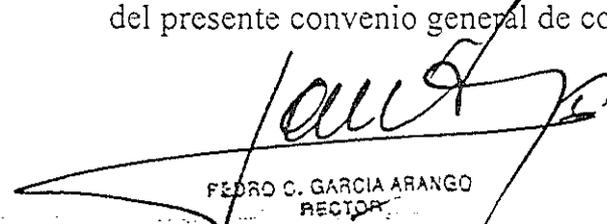
Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, DNI 6.032.421, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNLa" por una parte y por la otra, la Universidad del Museo Social Argentino, representada en este acto por el Dr. Pedro García Arango, DNI. 4.541.140, con domicilio en la calle Corrientes 1723, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo sucesivo denominado "UMSA", se conviene lo siguiente:

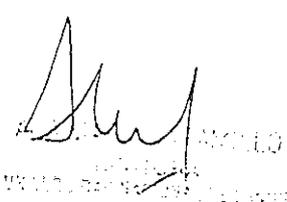
PRIMERA: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes.

SEGUNDA: La "UNLa" y la "UMSA" expresan su deseo de asistirse y complementarse de acuerdo a los objetivos primordiales que a continuación se enumeran:

- a) El desarrollo de programas académicos y de investigación en el campo de la salud.
- b) La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo de la salud
- c) El intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud.
- d) La identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos en el campo de la salud.
- e) La asistencia técnica y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud.
- f) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio general de cooperación




PEDRO C. GARCIA ARANGO
RECTOR


ANA JARAMILLO
RECTORA



TERCERA: A los efectos de lo previsto en la Cláusula PRIMERA, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente convenio. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutoras correspondientes.

CUARTA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de ellas. En el caso de la "UNLa" el Titular será el Dr. Daniel Rodríguez, y el Alterno será el Dr. Néstor E. Suárez Ojeda, en el caso de la "UMSA" serán el Dr. Pedro García Arango como titular y el Dr. Eduardo E. Sisco como Alterno respectivamente.

QUINTA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer actividades que requieran Convenios Específicos; b) proponer el perfil profesional y técnico de los responsables que estén a cargo de los Convenios Específicos; c) proponer y elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia del presente Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas.

SEXTA: Los responsables de los Convenios Específicos tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) proponer el presupuesto correspondiente para la implementación del convenio específico; b) proponer y elevar a la Unidad de Coordinación un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia del Convenio Específico, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; c) supervisar el funcionamiento del Convenio Específico.

SEPTIMA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común.

OCTAVA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados exclusivamente cuando medie el común acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con éste Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto las responsabilidades consiguientes.



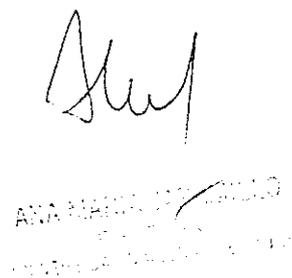
DECIMA: Este convenio se celebra por el término de Un (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

DECIMO PRIMERA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes, declarando como domicilio legal de la "UNLa" la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada. Provincia de Buenos Aires y la "UMSA" la avenida Corrientes 1723, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en dónde se tendrá como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, se fija la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO SEGUNDA: El presente convenio es suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el Estatuto de la UNLa.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 27 del mes de abril de 2005.


PEDRO C. GARCIA ARANGO
RECTOR


ANA MARÍA P. GILLO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

